**Respuesta a cuestionario: “Los derechos de las mujeres de edad en la legislación, las políticas y los programas internacionales, regionales y nacionales “**

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México (CDMX), así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto de autoridad en contra de cualquier persona o grupo social.

Con base en las atribuciones mencionadas, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad no cuenta con información estadística propia y generada conforme a sus propios insumos para responder las preguntas solicitadas en el presente cuestionario por lo que se remite a la fuente oficial y en los casos de no encontrarse una fuente oficial.

Con motivo de la convocatoria lanzada por la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas mayores, esta CDHCM elaboró el presente documento esperando que sean de utilidad para la preparación del próximo informe del Experto Independiente a la 76ª sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas

**Información de la Institución**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

País: México

Información de contacto: Secretaria Ejecutiva, Tel. + (52) 55.52.29.56.00 Ext. 2402.

Correo electrónico: secretaria.ejecutiva@cdhcm.org.mx

Fecha: 15 de abril de 2021.

**1. Los derechos de las mujeres de edad en la legislación, las políticas y los programas internacionales, regionales y nacionales**

* **Instrumentos jurídicos, políticas y programas existen para hacer frente a los problemas particulares que enfrentan las mujeres mayores**

El reconocimiento de los derechos de las personas en México se encuentra en instrumentos generales de naturaleza nacional e internacional. A nivel constitucional, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “ [...] En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”[[1]](#footnote-1) (subrayado propio).

En ese mismo sentido, la Constitución local de la Ciudad de México reconoce el ejercicio de los derechos de todas las personas bajo el principio de igualdad y no discriminación; considerando la perspectiva de género; y la identificación de grupos de atención prioritaria[[2]](#footnote-2) entre los cuales se encuentran las mujeres y las personas mayores. Por su parte, la Carta de derechos de la Ciudad de México, en su capítulo 11, inciso A refiere que a los grupos de atención prioritaria se les deben de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos reconociendo que se encuentran en contextos de desigualdad estructural.

Cabe señalar que, si bien los diversos ordenamientos jurídicos en derechos humanos reconocen un amplio catálogo de derechos, tratándose específicamente de la garantía efectiva de los derechos de las mujeres mayores se debe recurrir a una interpretación sistemática de la norma a partir del enfoque interseccional y perspectiva de género, pues los ordenamientos existentes solamente les reconocen como sujetas de derecho a partir de la pertenencia a dos grupos diferentes: el de las mujeres y el de las personas mayores, y no a la pertenencia de la intersección de estas dos condiciones por género y edad.

En ese sentido, en la siguiente tabla se señalan los diversos instrumentos normativos particulares aplicables a la protección y garantía de los derechos de las mujeres mayores:

**Tabla 1. Marco Jurídico aplicable**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fuente normativa** | **Ámbito territorial de aplicación** | **Ámbito personal de aplicación** |
| Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[[3]](#footnote-3) | Federal | Mujeres |
| [Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/245.doc)[[4]](#footnote-4) | Federal | Hombres y mujeres mayores |
| [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf)[[5]](#footnote-5) | Federal | Hombres y Mujeres |
| [Ley de Asistencia Social](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf)[[6]](#footnote-6) | Federal | Hombres y Mujeres |
| Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México[[7]](#footnote-7) | Local | Hombres y Mujeres |
| Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres[[8]](#footnote-8) | Federal | Hombres y Mujeres |
| Ley que establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal[[9]](#footnote-9) | Local | Mujeres madres |
| **Fuente normativa** | **Ámbito territorial de aplicación** | **Ámbito personal de aplicación** |
| Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México[[10]](#footnote-10) | Local | Hombres y Mujeres |
| Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas de la Ciudad de México[[11]](#footnote-11) | Local | Hombres y Mujeres |
| Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México[[12]](#footnote-12) | Local | Hombres y Mujeres mayores |
| Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal[[13]](#footnote-13) | Local | Hombres y Mujeres |
| [Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal](http://www.sds.df.gob.mx/pdf/LEY%20DE%20ALBERGUES%20PRIVADOS%20PARA%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf)[[14]](#footnote-14) | Local | Hombres y Mujeres mayores |
| [Ley de Asistencia e Integración Social para El Distrito Federal](http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/leyes_equidad/local/14_ley_asistencia_integracion_social.pdf)[[15]](#footnote-15) | Local | Hombres y Mujeres |
| Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México[[16]](#footnote-16) | Local | Hombres y mujeres mayores |

Fuente: Elaboración Propia

Resulta importante señalar que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México incorpora principios rectores importantes como el bienestar y cuidado, la perspectiva de género, la solidaridad intergeneracional así como, la valorización de la persona mayor y su rol en la sociedad. En segundo lugar, reconoce una multiplicidad de derechos que incluyen igualdad y no discriminación, dignidad en la vejez, independencia y autonomía, recibir servicios de cuidado a largo plazo, privacidad e intimidad, patrimonio, ciudad accesible y movilidad personal, medio ambiente sano, vida libre de violencia, e igual reconocimiento como persona ante la ley; así como los deberes de la familia y la sociedad en la materia.

Si bien no establece derechos específicos para las mujeres, se trata de un instrumento normativo de corte progresista e incluyente que se basa en el respeto de la autonomía y la construcción de una solidaridad intergeneracional; de igual manera, retoma algunos de los estándares y elementos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual posiblemente constituye el instrumento jurídico internacional vinculante más relevante en el tema. A pesar de que México no ha firmado este instrumento regional, el hecho de que la ciudad, en el marco de sus facultades locales, haya desarrollado legislación especializada en concordancia con dicho tratado y desde un esquema de derechos en lugar de uno de talante asistencial representa un avance en la articulación de las obligaciones institucionales en la materia.

**Programas Sociales**

La Política Nacional sobre personas adultas mayores establecida en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, señala como uno de sus principales objetivos “ […] Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer”[[17]](#footnote-17).

Por su parte, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México[[18]](#footnote-18) señala mayores la creación de Programas educativos, civiles, políticos, laborales, culturales, deportivos, sociales y comunitarios con perspectiva de género, que incorpore contenidos actuales, prácticos, científicos y humanísticos para personas adultas mayores, con generación de conocimientos y saberes intergeneracionales que fomenten un envejecimiento activo y saludable[[19]](#footnote-19).

En ese sentido, en la realización del presente informe se analizaron diversos programas sociales vigentes a los cuales las mujeres mayores que habitan en la Ciudad de México tendrían acceso, con distintos ámbitos de aplicación, nacional, local y por demarcación territorial[[20]](#footnote-20) mismos que pueden encontrarse en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Programas Sociales**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nombre del programa** | **Ámbito de aplicación** | **Temática** | **Contempla aplicación solo por edad** | **Contempla aplicación por género y edad** |
| Transformando vidas | Demarcación territorial (Alcaldía Gustavo A. Madero) | Entrega de auxiliares auditivos, sillas de ruedas, sillas de ruedas | sí | no |
| Comunidad Huehueyotl apoyo a colectivos de personas adultas mayores | Demarcación Territorial (Alcaldía Tlalpan) | Entrega de apoyo económico para promover y fortalecer la organización de las personas mayores que residen en la Alcaldía, mediante la realización de actividades de producción, autocuidado, de salud, de cultura, deporte y/o recreación, y que potencialicen el desarrollo de las personas mayores como sujetos de derecho, en las zonas de bajo índice de desarrollo social; orientado a los colectivos de personas mayores conformados mayoritariamente por mujeres. | sí | no |
| Coinversión para la igualdad de la Ciudad de México | Local (CDMX) | Impulsa la creación o fortalecimiento de proyectos sociales y acciones, a cargo de las organizaciones civiles que contribuyan al reconocimiento, promoción y el ejercicio integral de los derechos humanos de las niñas, jóvenes, mujeres y mujeres adultas mayores, con discapacidad, indígenas, en reclusión, afromexicanas, pertenecientes a la población LGBTTTI así como para contribuir a lograr la igualdad entre mujeres y hombres. | no | sí |
| “Red de Mujeres por la Igualdad y la No Violencia de la Ciudad de México" | Local (CDMX) | Promueve procesos participativos y organizativos de mujeres en la modalidad de multiplicadoras para el conocimiento, ejercicio y exigibilidad de sus derechos y la apropiación de la ciudad, sus colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales desde una perspectiva de género, incluyente y democrática. | no | sí |
| “Seguro para el Fortalecimiento de la Autonomía de las Mujeres en Situación de Violencia de Género” | Local (CDMX) | Apoyo económico a mujeres que preferentemente se encuentran registradas en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México, para el fortalecimiento de la autonomía en el acceso a la justicia para la vida libre de violencia. | no | sí |
| **Nombre del programa** | **Ámbito de aplicación** | **Temática** | **Contempla aplicación solo por edad** | **Contempla aplicación por género y edad** |
| Apoyo a Personas con Enfermedades Crónico Degenerativas | Demarcación Territorial (alcaldía Coyoacán) | Apoyo económico bimestral a un número de personas de 60 años y más que radiquen en la Alcaldía de Coyoacán, que padezcan alguna enfermedad crónica degenerativa, específicamente Diabetes Mellitus o Hipertensión Arterial Sistémica, y que no cuenten con seguridad social. | sí | no |
| Comedores Comunitarios Azcapotzalco | Demarcación Territorial(Alcaldía Azcapotzalco) | Apoyo en Especie (porciones de alimentos), personas adultas mayores, específicamente en contexto COVID | si | no |
| Ayuda económica y bienestar integral para personas adultas mayores de 64 a 67 años que residen en Iztapalapa sin seguridad social | Demarcación Territorial (Alcaldía Iztapalapa) | Ayuda económica bimestral para personas mayores de 64 a 67 años que no cuentan con el apoyo de algún otro programa de ayuda económica federal o local. | sí | no |
| Centro de Atención Ingral (INAPAM) | Federal | Es un espacio en donde se brinda atención médica de 1er nivel, con enfoque gerontológico integral a personas adultas mayores con el objetivo de favorecer su bienestar y el ejercicio de sus derechos humanos. | sí | no |
| Atenciones Gerontológicas SIBISO | Local (CDMX) | Servicio geriontológicos para personas mayores de 68 años, con perspectiva de género y de no discriminación hacia las personas mayores. | sí | sí |
| Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 | Federal | Programa en coordinación con los tres poderes y órdenes de gobierno, con el fin de responder a las demandas ciudadanas de las mujeres y garantizar sus derechos y su bienestar. | sí | sí |
| Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores | Federal | Apoyo económico mensual | sí | no |
| Apoyo social y económico para personas adultas mayores, trabajadoras sexuales y enfermeras o con síntomas de COVID-19. | Local (CDMX) | Apoyo económico para personas adultas mayores, con más de 68 años de la Ciudad de México, en condiciones de soledad o impedimento de salud (sin redes de apoyo o social). | sí | no |
| **Nombre del programa** | **Ámbito de aplicación** | **Temática** | **Contempla aplicación solo por edad** | **Contempla aplicación por género y edad** |
| Visitas domiciliarias  SIBISO | Local (CDMX) | Visitas domiciliarias de atención y seguimiento a la salud de las personas mayores de 68 años residentes en la Ciudad de México por personal de Profesionales de Servicios a Adultos Mayores (PSAM). | sÍ | no |
| Visitas médicas domiciliarias  SIBISO | Local (CDMX) | Visitas de atención médica integral en el primer nivel de atención para personas mayores de 68 años de la Ciudad de México. | sí | no |
| Módulos de atención para el Envejecimiento Digno SIBISO | Local (CDMX) | Puntos informativos de orientación, atención, canalización sobre programas gubernamentales | sí | no |
| Centros para personas mayores SIBISO | Local (CDMX) | Talleres específicamente dirigidos a personas mayores, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, capacitaciones. | sí | no |
| Círculos de Aprendizaje, Socialización y Saberes (CASSA) SIBISO | Local (CDMX) | Espacios de aprendizaje, participación, sana convivencia y esparcimiento para las personas mayores a través de activación física, mental, educativas, culturales, recreativas, deportivas. | sí | no |
| Visitas domiciliarias del Instituto para el Envejecimiento Digno (INED) a Personas Adultas Mayores ante COVID-19 | Local (CDMX) | Durante la contingencia El INED realiza visitas domiciliarias para monitorear a las personas adultas mayores de la Ciudad de México con mayor necesidad, con el fin de saber la su situación y para proporcionarles productos básicos de cuidado personal, además de vincularlas con redes familiares. | sí | no |
| Sistema de Alerta Social Ciudad de México | Local (CDMX) | Atender situaciones de emergencia y/o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas responsables de los mismos, a través de la entrega de una pulsera o accesorio que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte. | sí | no |

Del análisis realizado a la tabla que antecede se desprende que en la mayoría de los casos los grupos de población por condiciones del género y la edad son excluyentes entre sí, ya que la tendencia es que por un lado se contemplan sólo a mujeres y por el otro a personas adultas mayores. Siendo el caso que, sólo 6 de estos comprenden la edad y el género como un criterio único de determinación[[21]](#footnote-21) o enfoque interseccional específico, por lo que sólo en pocos casos las mujeres adultas mayores son la población objetivo de los mismos, sin embargo no existe una atención diferenciada con el grupo de pertenencia principal de mujeres por criterios de edad.

Lo anterior demuestra que estos programas sociales no son diseñados y/o implementados desde un enfoque interseccional, ya que no contemplan acciones específicas que de manera diferenciada garanticen de manera efectiva el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres adultas mayores, el acceso a servicios públicos que instrumentalicen el acceso a estos y la atención a las necesidades propias de este grupo poblacional.

* **¿Qué tipo de datos estadísticos se reúnen sobre las mujeres de edad, de haberlos, y se desglosan por edad, género y otros factores pertinentes?**

En México, la autoridad estatal que sistematiza la información estadística es el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). Este lleva a cabo las actividades estadísticas y geográficas siguientes: diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de interés nacional.En este sentido, el INEGI actualiza de forma periódica la información que nutre el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo es:

 “ […] Poner a disposición de la sociedad, en una misma herramienta de consulta y de manera integrada, un conjunto amplio de estadísticas derivadas de las principales fuentes de información del país, que permitan caracterizar la violencia ejercida en contra de las mujeres, el contexto, la magnitud e intensidad en la que ocurre. Ello, con el fin de que este instrumento sirva para apoyar y sustentar la definición, seguimiento y evaluación de políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, permite caracterizar el contexto económico, demográfico y sociocultural en el que viven las mujeres y se reproducen los fenómenos de violencia.”[[22]](#footnote-22)

Es importante hacer notar que la conformación del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres atiende observaciones[[23]](#footnote-23) emitidas por el Comité de Expertas para el seguimiento y cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en Inglés).

Los datos estadísticos disponibles a través de dicha plataforma se encuentran actualizados hasta el año 2016 y se desglosan por: año de la información, entidad federativa, dominio (rural o urbano), grupos de edad, situación conyugal, condición de actividad, condición de habla de lengua indígena y escolaridad. De igual manera la información puede ser desagregada por tipos y modalidades[[24]](#footnote-24) de violencias contra las mujeres, correspondientemente.

Las principales encuestas que retoman temáticas relacionadas con aspectos de la vida de mujeres adultas mayores son:

* Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).
* Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS).
* Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares (ENDIREH).
* Encuesta de Uso del Tiempo en el Distrito Federal (ENCUT).
* Encuesta Nacional de Uso de Tiempo (ENUT).
* Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).
* Encuesta Nacional de los Hogares (ENH).
* Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).
* Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)

La información estadística que arroja cada una de las encuestas mencionadas es desagregada por edad o por sexo, un grupo menor de estas desagrega por ambas condiciones. Esta situación que complejiza el análisis interseccional de grupos como el de las mujeres adultas mayores de sesenta años.

Otras autoridades nacionales y locales que generan datos estadísticos que pudieran relacionarse con el ejercicio de los derechos de las mujeres son: el Consejo Nacional de Población (CONAPO); el Sistema de Información de la Secretaría de Salud Federal; la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales; Dirección General de Planeación, Programación y  Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública; la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez; el Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social (Coneval); Instituto Nacional Electoral (INE); Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM); Cámara de Diputados; Senado; Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; Gobierno de la Ciudad de México; Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México; el Poder Judicial de la Ciudad de México; el Sistema de Indicadores de Género del INMUJERES.

* **¿Cómo se definen las mujeres de edad a los efectos de la legislación, las políticas y la reunión de datos?**

Para efectos de la legislación, las políticas y reunión de datos en México se conoce como mujeres mayores, a todas aquellas con sesenta años o más que viven o transitan en el territorio nacional. No obstante, tal como se desarrolló en la tabla 2[[25]](#footnote-25) en algunos casos para que las mujeres mayores sean consideradas población beneficiaria de ciertos programas deben cumplir con edades superiores como 65 y 68 años.

**2. Realidades económicas, sociales y culturales que viven las mujeres de edad**

* **¿Cuáles son los problemas y preocupaciones específicos que enfrentan las mujeres de edad, incluso sobre la base de su experiencia de vida acumulada en comparación con los hombres de edad, en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales (por ejemplo, en lo que respecta a la protección social, la salud, la educación, el trabajo, el nivel de vida adecuado y la propiedad de tierras y bienes)?**

Actualmente en la Ciudad de México existe un desafío para crear estrategias y condiciones que permitan a cada persona mayor gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos. Se trata de una población que a lo largo de la historia y en la actualidad sigue enfrentándose a barreras sociales y estructurales, que dificultan su plena inclusión y participación en la sociedad, y por lo tanto el ejercicio real de sus derechos. Lo anterior da lugar a la necesidad de analizar desde un enfoque interseccional el caso de las mujeres mayores quienes suelen ver exacerbados dichos desafíos por su pertenencia a dos grupos históricamente desaventajados y entendidos en la Ciudad de México como de atención prioritaria, tal como se ha venido presentando a lo largo del Informe.

A continuación, se presenta un análisis por separado de los derechos y problemas implicados.

* En relación al derecho a la vivienda:

Esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México documentó en su recomendación 1/2020[[26]](#footnote-26) las violaciones al derecho a la vivienda de mujeres mayores en la Ciudad de México, principalmente las afectaciones a la seguridad en su tenencia, teniendo en consideración lo señalado por la Comisión de Derechos Humanos de Organización de las Naciones Unidas en relación a que “[…] la falta de vivienda adecuada puede hacer a las mujeres más vulnerables a diversas formas de violencia, como la violencia en el hogar, y en particular de que la falta de otras posibilidades de vivienda puede limitar la capacidad de muchas mujeres para salir de situaciones de violencia”. Por lo que parte de sus puntos recomendatorios estuvieron encaminados a señalar la obligación de las autoridades de orientar y acompañar a las víctimas a fin de que pudieran concretar los trámites de registro y propiedad de sus viviendas.

* En cuanto al derecho al trabajo:

De acuerdo con el Laboratorio Nacional de Diversidades, se ha identificado que las mujeres mayores sufren una doble discriminación, particularmente en los contextos laborales. Lo anterior debido a que, durante la mayor parte de sus vidas se dedicaron a los trabajos de cuidado y, por lo tanto, se encuentran menos capacitadas para los ámbitos laborales del mercado que sus contrapartes hombres. En la Revista de la CDHCM sobre los derechos de las personas mayores, Marcela Bustamante Torres, coordinadora del Secretariado Regional para América Latina y el Caribe de Help Age International señala que “[…] las desigualdades de género se detonan en la vejez haciendo las relaciones de poder más desfavorables para las mujeres mayores”.

En relación a lo anterior, resulta importante mencionar que uno de los sectores laborales ocupados en su mayoría por mujeres es el correspondiente al trabajo del hogar remunerado y no remunerado.[[27]](#footnote-27) En México, este es desarrollado y representado mayoritariamente por mujeres. En relación al trabajo remunerado del hogar es importante destacar que, en México para el 2019: el 92% de las personas que desempeñaban estas funciones eran mujeres[[28]](#footnote-28), de las cuales un 36% responde a mujeres de 45 a 64 años y un 5% corresponde a mujeres mayores de 65 años de edad[[29]](#footnote-29).

Una de las preocupaciones fundamentales sobre la garantía de los derechos laborales de las mujeres adultas mayores trabajadoras del hogar es representado por la falta de acceso a la seguridad social toda vez que, si bien previo al 2019 no era una posibilidad legal, ni una obligación laboral a cumplir por sus contratantes, actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra en la segunda fase de la prueba piloto para suincorporacióny registro[[30]](#footnote-30)*.* Los derechos al seguro social y jubilación no estaban siendo garantizados, a la fecha sigue siendo una tarea pendiente por cumplir y en muchos casos son las mismas mujeres trabajadoras quienes realizan su inscripción y pago de cuotas.

Si bien no se cuentan con datos específicos del número de mujeres mayores que se dedican al trabajo informal, de acuerdo con el Estudio La Crisis del COVID-19 y la economía informal, publicado por la Organización Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando ( WIEGO, por sus siglas en inglés) hasta 2019 en la CDMX el 42% de las personas que trabajan en la economía informal eran mujeres, en un universo donde el empleo informal representaba el 51.3% del empleo total. Es posible inferir que al menos un porcentaje considerable de mujeres mayores realizan actividades laborales en la economía informal.

* En relación al derecho a la educación:

De acuerdo con los datos estadísticos consultados a través del Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2016, el porcentaje de mujeres mayores de 60 años que ha asistido alguna vez a la escuela es del 74%. En comparación con años anteriores (2006 y 2011) esto representa un alza de casi el 10% *más*, lo que deja ver que el acceso de las mujeres a la educación ha incrementado con el paso del tiempo, por lo que las mujeres adultas actualmente han tenido más oportunidades de escolarización que sus antecesoras[[31]](#footnote-31).

* **¿De qué manera los factores intersectoriales exacerban el efecto combinado de la discriminación por motivos de edad y sexismo, incluida la perspectiva de las mujeres LGBTI de edad, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes de edad, las mujeres de edad pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios, etc.?**

La Carta de Derechos contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México de 2017, reconoce a las personas mayores, a las mujeres y a las personas con discapacidad como grupos de atención prioritaria para el pleno ejercicio de sus derechos[[32]](#footnote-32), y protege expresamente diversos derechos específicos de estos grupos. A la par, contempla medidas especiales de protección para garantizar que estas personas puedan ejercer efectivamente todos sus derechos humanos. También, reconoce el derecho al cuidado y contempla la creación de un sistema de cuidados que deberá atender “de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”[[33]](#footnote-33)

En la Ciudad de México, del total de la población de 9 209 944, el 16.3% (1 501 220 personas) tienen 60 o más años, el Consejo Nacional de Población detectó que la mitad de la población con discapacidad a nivel nacional eran mayores de 60 años. En cuanto a las 1.7 millones de personas que entonces vivían solas, siete de cada diez tenían algún tipo de discapacidad. Cabe mencionar que según la ENADIS 2017[[34]](#footnote-34), el 71.5% de las personas encuestadas están de acuerdo con que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente.

En ese sentido, esta CDHCM señaló en el informe sobre Derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México[[35]](#footnote-35), algunas de las intersecciones entre ambos grupos, específicamente en torno a los apoyos gubernamentales diseñados para su subsistencia económica.

* **¿Ha afectado la pandemia del virus COVID-19 a las mujeres de edad de manera diferente que a los hombres de edad y de qué manera?**

Los efectos generalizados del COVID-19 en las mujeres adultas mayores ha sido preocupante, ya que tan solo durante el segundo semestre del año 2020 fallecieron 8,374 mujeres entre 60 y 99 años.

De acuerdo con datos estadísticos disponibles a nivel nacional, las mujeres suelen vivir más que los hombres. A este fenómeno se le conoce como “feminización de la vejez”, en donde los años ‘adicionales’ que viven las mujeres en comparación de los hombres, en lugar de ser vividos en condiciones de dignidad suelen ser años de sobrecarga y soledad para ellas. Es necesario garantizar que las mujeres mayores sean protegidas integralmente frente a las amenazas del COVID, el reto que se nos presenta es hacerlo sin estigmatizarlas o dejarlas en el olvido bajo las condiciones de vulnerabilidad que suelen agudizarse ante la pandemia.

A lo largo de nuestras vidas, las mujeres vamos sumando desigualdades. Una de las situaciones que se agudizan en mayor proporción es cuando las mujeres alcanzamos una edad avanzada en la que acumulamos diversos factores estructurales, tales como: mayores índices de pobreza, falta de atención médica o deficiencia en la prestación del servicio y discriminación por parte del personal médico y de enfermería, e incluso la falta de apoyo de la familia conjunto a la falta de materialización del Sistema Integral de Cuidados. Sumado a esto, se encuentran las situaciones únicas de emergencia generadas por la pandemia por COVID-19, las cuales complejizan la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran las mujeres adultas mayores añadiendo el riesgo de morbilidad, es por ello que es necesario tener y aplicar una mirada interseccional al momento de analizar la situación de las mujeres adultas mayores.

La intersección de edad y la condición de mujer aumenta la probabilidad de encontrarse en situaciones de vulnerabilidad. Ante el distanciamiento social, las mujeres mayores requieren de diversos tipos de cuidados, aunados a los que requerían previo a la pandemia. Actualmente, lo que se observa es lo contrario, ya que el abandono y la falta de cuidados por parte de las personas cercanas o familiares a mujeres adultas mayores es lo que prevalece.

Frente a la contingencia sanitaria, las mujeres mayores pueden llegar a dormir menos, lo anterior debido a que pueden encontrarse realizando trabajos domésticos (no remunerados) en intensidad para todos los miembros del hogar. Otro aspecto del cual se ven afectadas, es la pérdida de seguridad, esto debido a que hay casos donde pueden llegar a vivir con parejas o familiares agresores, en donde las mujeres adultas mayores se encuentran en un contexto de dependencia económica a estos.

El COVID-19 ha puesto en manifiesto más que nunca la necesidad de un Sistema Nacional de Cuidados, así como la necesidad de articular los esfuerzos de las redes familiares de apoyo para poder solventar estas necesidades de cuidado. Se debe exigir la creación de acciones y políticas que hagan no sobrecargar los cuidados por parte de las mujeres y sobre todo las mujeres adultas mayores.

En términos numéricos relacionados con la muerte de personas en el contexto COVID-19 refleja la siguiente situación[[36]](#footnote-36):

* Defunciones de mujeres mayores a 60 años en México: 51,126, es decir 39% a comparación de hombres mayores de 60 años y 23% de las defunciones totales estimadas en México.
* Defunciones de mujeres mayores a 60 años en Ciudad de México: 7795, es decir 39% a comparación de hombres mayores de 60 años y 25% de las defunciones totales en Ciudad de México.

**¿Qué formas adopta la violencia de género y el abuso contra las mujeres de edad y cómo prevalece esa violencia? Sírvase compartir los datos y estadísticas disponibles, incluido en relación con los feminicidios.**

La perspectiva de curso de vida es una metodología mixta quepermite investigar, prevenir, entender el proceso del envejecimiento dentro de contextos generadores de violencia (por ejemplo, en el contexto de la pandemia por COVID-19). Aplicar una perspectiva de curso de vida implica, en términos metodológicos, analizar la trayectoria de vida de las personas (educativa, laboral, amorosa y en el caso de las violencias, de violencia) al igual que las transiciones que van marcando tipos de violencia (sexual, psicológica, etc.) y sus modalidades (de pareja, escolar, etc.) y sus ámbitos[[37]](#footnote-37).

Una mirada longitudinal de curso de vida permite observar las trayectorias de violencia de las mujeres, por ejemplo, cuando hablamos de prevención. La violencia contra las mujeresen la vejez da cuenta de un *continuum* de violencias que se presentaron desde los primeros años, se intensificaron en la adolescencia, aumentaron en parejas y durante el embarazo. Durante la pandemia es importante considerar y preguntarse ¿qué edad tenían las que sufrieron o siguen sufriendo qué tipos de violencia o a cuáles eran más susceptibles?

De la situación generalizada de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, se destaca que: el 57% de las mujeres mayores de 60 años ha vivido situaciones de violencia. A su vez, esta información se encuentra desagregada por el tipo de violencia, entendiendo por tipo la clasificación legal que hace la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia[[38]](#footnote-38).

Dicho porcentaje se compone de la siguiente manera:

* El 44% ha vivido sucesos de violencia de tipo emocional. Este tipo de violencia es el que se presenta en mayor proporción a nivel general.
* Una porción menor, 32% identifica hechos de violencia física. Esto muestra una tendencia sostenida entre los distintos grupos etarios.
* Los sucesos de violencia sexual se manifiestan en un 27% de los casos y en su misma proporción, la violencia económica y patrimonial.
  + Es importante mencionar que este grupo etario de mujeres es el que menos presenta hechos de violencia sexual comparativamente, donde otros grupos etarios se encuentran entre el 30% y el 40%.

De igual forma, los ámbito más frecuentes de violencia para este grupo de edad se dan en la pareja y familiar, presentes en el 51% de los casos, seguido por actos de violencia en la comunidad con 24%.  Al respecto es importante señalar que este grupo de edad, mujeres adultas mayores de 60 años, es el único grupo en el que prevalece la pareja como agresor en mayor proporción, es decir en los demás grupos etarios de mujeres el agresor predominantemente es otra persona distinta a la pareja. También es importante mencionar que desde antes de la cuarentena y hasta marzo de 2021 las mujeres mayores a 60 años de edad que llamaron a Línea Mujer representaban entre el 8 y 11% del total para recibir algún tipo de servicio proporcionado por ese medio[[39]](#footnote-39).

En cuanto al número de mujeres asesinadas a nivel nacional de un total de 300 mujeres, 31 eran mayores de 50 años para el año 2017. Esto representa un 10% del total, cabe señalar que la autoridad no especificó la edad de 14 mujeres asesinadas en 2017[[40]](#footnote-40). Por su parte, de acuerdo a la base de datos sobre víctimas en carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México[[41]](#footnote-41) fue actualizada al 27 de enero de 2021[[42]](#footnote-42) las mujeres representan el 37% de las víctimas del total de las carpetas de investigación iniciadas, de las cuales las mujeres mayores representan el 9,6%.

Hay 5,130 carpetas de investigación donde las posibles víctimas que se señalan son mujeres mayores a 60 años. Dichas carpetas de investigación fueron iniciadas entre los años 2004 a 2019. De estas, el 8% representan delitos con o sin violencia (incluyendo lesiones dolosas por disparos; robos a casa, vehículo o negocio; violación; y homicidio).

También existe registro de 8 mujeres mayores como víctimas de violación, todas en 2019. Por otro lado, no existen registros del delito de feminicidio a mujeres adultas mayores. Es importante señalar que, aún cuando no se cuenta con información pública al respecto si se tiene un registro de 23 carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio doloso en 2019.

Finalmente, no hay registros de mujeres adultas mayores víctimas de delitos en el año 2020. Por lo cual no se pueden sacar conclusiones sobre el posible impacto de la pandemia por COVID-19 en las víctimas (tanto de las víctimas mujeres y víctimas mujeres mayores) y sus carpetas de investigación.

* **Sírvase compartir información sobre los mecanismos de denuncia, rendición de cuentas, reparación y protección disponibles y destinados a las mujeres de edad víctimas de la violencia y la discriminación por motivos de género.**

El marco de actuación de la CDHCM es la defensa, protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos.[[43]](#footnote-43) De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, la CDHCM hace parte del sistema cuasi jurisdiccional de protección de derechos humanos a nivel local. Algunas de sus facultades son:

1. Conocer de quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.
2. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos en la Constitución; y con base en ellas y la participación de las víctimas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones.[[44]](#footnote-44)

De esta manera, las mujeres mayores víctimas de violencia y discriminación por razones de género y/o edad por parte de autoridades locales disponen de los servicios que proporciona la CDHCM bien sea a través de la interposición de una queja y procedimiento de investigación, reconocimiento de su condición de víctima y derecho a la reparación integral, o bien, a través de servicios de defensa y prevención, como orientación, remisión, canalización, entre otros y servicios de protección, tales como medidas precautorias, asesorías, mecanismo, revisión de escrito, suplencia de la queja, etc.

De acuerdo con datos de esta CDHCM en el periodo entre enero de 2017 a julio de 2020, se registró un total de 1,912 quejas *iniciadas* por mujeres mayores de 60 años y un total de 1,826 quejas en las que se señalan a mujeres mayores de 60 años como *personas agraviadas*. Lo que representa un 5% del total de quejas presentadas durante ese lapso. Estando estas quejas y procedimientos de investigación relacionados con los derechos a la seguridad jurídica, salud, acceso a la justicia, debido proceso, integridad personal, trabajo, protección de las personas adultas mayores, agua, a un nivel de vida adecuado, entre otros[[45]](#footnote-45).

En el mismo sentido, durante el periodo comprendido entre enero de 2017 a junio de 2020, las menciones a la afectación del ”derecho a la protección de las personas adultas mayores” asciende a un total de 1,390, principalmente por la obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de la persona en su condición de adulta mayor.

En cuanto a las autoridades presuntamente responsables, se encuentran señaladas: la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ya que de la misma dependen el Instituto para la atención de los adultos mayores en la Ciudad de México y el Instituto para el Envejecimiento Digno. Las menciones de estas autoridades durante el periodo mencionado en casos de mujeres adultas mayores son 594 y 37, correspondientemente. Otras autoridades señaladas de manera preliminar son: la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Salud y distintas Alcaldías, todas de la Ciudad de México.

Se resalta que, en los años analizados, no se ha visto una disminución significativa o sustancial respecto del número de quejas presentadas; por el contrario, continúan las violaciones a los derechos humanos de las personas mayores en la Ciudad de México, lo cual podría reflejar la inefectividad de las políticas públicas existentes en la materia.

Durante el mismo periodo mencionado con anterioridad, se han atendido a 9,628 mujeres de 60 años o más a través de los servicios de defensa y protección mencionados. La materia de algunos de estas atenciones versa sobre violencia institucional, violencia familiar, programas sociales, revictimización institucional, desalojos, entre otros tantos.

Además, es importante destacar que el 14 de mayo de 2020, en medio de un contexto de aislamiento por la pandemia de Sars-Cov-2, la CDHCM inauguró la Línea Amiga CDHCM con el objetivo de proporcionar atención inmediata a niñas, adolescentes y mujeres frente a eventos de violencia familiar, de pareja, entre otros. La usuaria de la línea con mayor edad asciende a los 72 años. En promedio para el primer trimestre de 2021 el 6% de las mujeres usuarias responde al grupo etario mayor de 62 años.

También cabe señalar que, del perfil de las atenciones efectivas brindadas, un 11% de las mujeres atendidas responde a mujeres adultas y adultas mayores que se comunican a través de la línea por hechos de violencia en su contra perpetrados por sus hijos. Esto durante el periodo de mayo a diciembre de 2020.

Ahora bien, en relación a los mecanismos de atención e investigación de delitos disponibles en la Ciudad de México a la población de personas adultas mayores en específico:

* Se encuentra la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, la cual brinda servicios de consulta y conciliación, investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito y apoyo asistencial[[46]](#footnote-46). Esta se encuentra adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México[[47]](#footnote-47).
* También están los Centros de Justicia para las Mujeres, en donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.
* Servicio de ‘Atención a Casos de Violencia, Abandono y/o Vulnerabilidad social a Personas Mayores de 60 años’[[48]](#footnote-48) el cual atiende a casos de violencia y discriminación en contra de personas mayores de 60 años residentes de la Ciudad de México a través de diversas valoraciones, como jurídica y gerontológica, para poder canalizarles a la instancia competente. Adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México.

A nivel legal, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece en su artículo 9 que las personas denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito, en la averiguación previa o en el proceso, tendrán derecho a que se les otorguen las medidas de protección o precautorias para prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un hecho delictivo, especialmente cuando se trate de mujeres, menores de edad y personas adultas mayores de sesenta años de edad, víctimas de violencia.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México[[49]](#footnote-49) instrumentaliza algunos mecanismos de protección con enfoque diferencial de género.

A nivel federal, existe la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la cual tiene como propósito investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres.

Por otro lado,la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido dos criterios jurisprudenciales. La primera es sobre consideraciones especiales que deben tener las autoridades que procuran y administran justicia a personas adultas mayores, de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional.

El segundo criterio jurisprudencial hace mención de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones está obligado a garantizar el derecho de las personas adultas mayores a recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos de responsabilidad**,** cuando se cuenten con indicios suficientes de que la parte involucrada es una persona adulta mayor; atendiendo al principio de progresividad.

Es por ello que, a pesar de no contar con mecanismos locales de protección y de *procuración de justicia* especialmente dirigidos a mujeres adultas mayores, las autoridades tienen la obligación de analizar el caso concreto, considerando la intersección de edad y la condición de ser mujer que quieren acudir a estos, en todo momento, para así lograr el efectivo ejercicio de sus derechos. Además de que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, es decir se encuentran obligados a aplicar la metodología de la perspectiva de género de oficio por criterio jurisprudencial de la Suprema Corte Justicia de la Nación[[50]](#footnote-50).

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo.1. [↑](#footnote-ref-1)
2. El numeral 11 del texto constitucional local identifica a los grupos de atención prioritaria como aquellos grupos poblacionales que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007; última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015.

   <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65926/32/2/0> [↑](#footnote-ref-3)
4. **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002; última reforma publicada el 24 de enero de 2020.<http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66065/32/2/0> [↑](#footnote-ref-4)
5. [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; última reforma publicada el 21 de junio de 2008. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66013/32/2/0> [↑](#footnote-ref-5)
6. [Ley de Asistencia Socia](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf)l, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004; última reforma publicada el 24 abril de 2018. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64593/32/2/0> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2007; última reforma publicada el 10 de febrero de 2021. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68766/31/1/0> [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, última reforma publicada el 14 de junio de 2018. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65995/32/2/0> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de octubre de 2008; última reforma publicada el 28 de noviembre de 2014. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65920/31/1/0> [↑](#footnote-ref-9)
10. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada el 14 de octubre de 2020. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68304/31/1/0> [↑](#footnote-ref-10)
11. Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de febrero de 2021; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68787/31/1/0> [↑](#footnote-ref-11)
12. Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de noviembre de 2003; última reforma publicada el 20 de agosto de 2019. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66494/31/1/0> [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2014; última reforma publicada el 5 de julio de 2017. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/61099/31/1/0> [↑](#footnote-ref-13)
14. [Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal](http://www.sds.df.gob.mx/pdf/LEY%20DE%20ALBERGUES%20PRIVADOS%20PARA%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de noviembre de 2009; última reforma publicada el 4 de abril de 2011. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/59600/31/1/0> [↑](#footnote-ref-14)
15. [Ley de Asistencia e Integración Social para El Distrito Federal](http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/leyes_equidad/local/14_ley_asistencia_integracion_social.pdf), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de marzo del 2000; última reforma publicada el 6 de febrero de 2007. <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64132/31/1/0> [↑](#footnote-ref-15)
16. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de enero de 2021, <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68635/31/1/0> [↑](#footnote-ref-16)
17. <http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Ley_2014.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Este programa es un medio para el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, así como de facilitar su seguimiento y evaluación. Propone estrategias transversales para todos los órganos del Gobierno local, contenidos en 586 estrategias agrupadas en 30 capítulos divididos en 19 derechos y 11 grupos de población; entró en vigor el 1 de septiembre de 2016 y tendrá vigencia hasta el año 2021. El Programa dedica el capítulo 24 a los Derechos de las personas mayores y el 25 a los Derechos de las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-18)
19. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Capítulo 24, pág. 271. Disponible para su consulta:https://www.pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/Capitulo%2024.%20Deerechos%20de%20las%20personas%20adultas%20mayores.pdf [↑](#footnote-ref-19)
20. En el caso de la Ciudad de México, el Capítulo VI de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, las cuales serán autónomas en su gobierno interior, y estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía conformada por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. [↑](#footnote-ref-20)
21. Las temáticas identificadas son: Vida libre de violencia y autosuficiencia, Apoyo económico basado en la violencia de género y acceso a la justicia, Salud ,Abandono, participación, actividades y espacios recreativos y Sistema de cuidados. [↑](#footnote-ref-21)
22. Véase: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcm/Documentos/&nombreArchivo=Boletin%20Difusion%20SIESVIM.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a México: sección C, apartado 12, inciso d). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922> [↑](#footnote-ref-23)
24. Clasificación legal que se hace en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y Ley local de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-24)
25. Sobre la oferta de programas sociales disponibles. Véase pág. 5 del presente documento. [↑](#footnote-ref-25)
26. Véase, CDHCM Recomendación 1/2020 Disponible en: [↑](#footnote-ref-26)
27. El trabajo no remunerado doméstico y de cuidados de los Hogares en México para 2017 representaba el 24% del PIB del país. Véase: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCntaNal/CSTNRH2017.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2019 - INEGI [↑](#footnote-ref-28)
29. Ciudad Defensora: Derechos laborales de las trabajadoras del hogar. Marzo-abril 2020, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/Ciudad_Defensora_05_DD_laborales_trabajadoras_del_hogar.pdf> [↑](#footnote-ref-29)
30. Esto fue indicado por la SCJN. Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 9/2018, Segunda Sala, Min. Alberto Pérez Dayán, sentencia de 5 de diciembre de 2018, México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf> [↑](#footnote-ref-30)
31. Apartado de violencia escolar: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/inicio.jsf>  [↑](#footnote-ref-31)
32. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartados F y G. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
33. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9, apartado B. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf> [↑](#footnote-ref-33)
34. Enadis, 2017. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\_resultados.pdf [↑](#footnote-ref-34)
35. CDHCM, informe sobre Derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México. Disponible para su consulta en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Informe\_Tematico\_Vida\_independiente\_personas\_con\_discapacidad.pdf [↑](#footnote-ref-35)
36. Datos Abiertos de Epidemiología del Gobierno de México, 2021. [↑](#footnote-ref-36)
37. Blanco, Mercedes. El enfoque del curso de vida: orígenes y desarrollo. Revista Latinoamericana de Población, vol. 5, núm. 8, enero-junio, 2011, pp. 5-31 Asociación Latinoamericana de Población. Buenos Aires, Organismo Internacional. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=323827304003> [↑](#footnote-ref-37)
38. Tipos: los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres; Modalidades: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres. [↑](#footnote-ref-38)
39. Informe *Viral: México en tiempos de Pandemia*, Data Cívica. Disponible en <https://viral.datacivica.org/#inicio-consecuencias> [↑](#footnote-ref-39)
40. Informe *Implementación del Tipo Penal de Feminicidio en México*: Desafíos para Acreditar las Razones de Género 2014-2017 del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. Disponible en <https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf> [↑](#footnote-ref-40)
41. Víctimas en carpetas de investigación PGJ, Portal de Datos Abiertos de la CDMX 2021. Disponible en: https://datos.cdmx.gob.mx/ [↑](#footnote-ref-41)
42. Información disponible para su consulta en: https://datos.cdmx.gob.mx/ [↑](#footnote-ref-42)
43. Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, art.4. [↑](#footnote-ref-43)
44. Artículo 48, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México. [↑](#footnote-ref-44)
45. En una queja puede calificarse la afectación de uno o más derechos humanos, así como uno o más tipos de violación. [↑](#footnote-ref-45)
46. Véase: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/agencia-para-la-atencion-de-personas-adultas-mayores> [↑](#footnote-ref-46)
47. Quien ejerce la titularidad de la acción penal ante tribunales en delitos de competencia local. [↑](#footnote-ref-47)
48. Véase: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1378/0> [↑](#footnote-ref-48)
49. Algunos de ellos son: Rehabilitación a través de servicios médicos y psicológicos; reparación del daño mediante la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes; diseño e instrumentación de políticas públicas; verificación de hechos y publicidad de la verdad; casas de emergencia, centros de refugio y refugios especializados para mujeres víctimas de violencia; medidas u órdenes de protección en materia penal para prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito que implique violencia contra las mujeres, como la prohibición de acercarse a la víctima, prohibición de conductas de intimidación y molestia hacia la víctima, vigilancia en el domicilio de la víctima, entre otras; y embargo precautorio de los bienes del probable responsable cuando exista temor fundado de que el obligado a la reparación del daño los oculte para no hacer efectiva dicha reparación. Véase<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_%20de_%20la_Ciudad_de_Mexico_%205.pdf> [↑](#footnote-ref-49)
50. SCJN “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”1a./J.22/2016 (10a época). Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1> [↑](#footnote-ref-50)